



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 222-2004-HC/TC
CALLAO
PABLO HUGO TORRES ARANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTA

La sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de mayo de 2004, recaída en el exp. N.º 222-2004-HC/TC, en la acción de hábeas corpus incoada por don Pablo Hugo Torres Arana contra la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional puede aclarar de oficio sus sentencias, a fin de subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido, de conformidad con el artículo 59º de su Ley Orgánica 26435.
2. Que en la citada sentencia se ha resuelto que la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao emita una nueva resolución conforme a sus fundamentos.
3. Que se ha consignado erróneamente, en el fallo de la sentencia, a la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao como el órgano judicial obligado a cumplir lo resuelto por este Tribunal, y no a la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, como correspondía, por lo que debe ser corregido este error material.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Corregir, de oficio, el error cometido en la parte resolutive de la sentencia de autos, precisándose que es la **Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao** la que debe cumplir lo resuelto por este Tribunal.

Publíquese y notifíquese.

SS

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)